



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, Y ESPECIAL CONCURRENCIA EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha resumen.
2. Justificación de MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Motivación y análisis jurídico.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto por razón de género.
7. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
8. Informe de impacto de diversidad de género.



1. FICHA RESUMEN

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	FECHA 20/03/2025	
TÍTULO DE LA NORMA	Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de orden de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas		
TIPO DE MEMORIA	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<p>Ayudar en la Implementación y desarrollo de los Sistemas de Calidad Turística en Destinos, Oficinas de Turismo y establecimientos turísticos.</p> <p>Apoyar en la mejora de la accesibilidad de los recursos turísticos de los municipios de la Región de Murcia para su adaptación a las condiciones de accesibilidad y diseño universal, de modo que los enclaves turísticos de nuestra región puedan ser disfrutados por todas las personas y puedan ser utilizados de forma no discriminatoria, autónoma y segura, impulsando así un turismo accesible y sostenible.</p> <p>Ayudar en modernización y mejora de establecimientos y servicios turísticos con la puesta en valor de infraestructuras turísticas de las entidades locales.</p>		



	<p>Apoyar en las actuaciones de mejora en señalética para rutas en turismo de interior de municipios.</p> <p>Ayudar en la modernización y digitalización de Oficinas de Turismo y establecimientos turísticos.</p> <p>Apoyar en la adecuación de elementos y entorno para el embellecimiento de recursos turísticos y establecimientos turísticos en entidades locales.</p> <p>Ayudar en las actuaciones de turismo activo y creativo contribuyendo así a fomentar un turismo atractivo en la Región.</p>
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>La modernización y mejora de establecimientos y servicios turísticos, coordinación de los sistemas de calidad y sostenibilidad turística en cooperación con los municipios de la Región de Murcia Y otros agentes del sector turístico impulsando un turismo sostenible y accesible.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden
COMPETENCIA DE LA CARM	<p>La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículo 10.uno.16.</p> <p>La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia artículos 4 y 5.</p> <p>El Decreto n.º 243/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes que establece en su art. 4 las competencias de la Dirección</p>



	General de Competitividad y Calidad Turísticas.
<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</p>	<p>El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la Orden; veinticuatro artículos, una disposición transitoria, disposición final única y pie de recurso.</p> <ul style="list-style-type: none">-Artículo 1. Objeto de la norma.-Artículo 2. Régimen jurídico.- Artículo 3. Actuaciones subvencionables.-Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.-Artículo 5. Gastos subvencionables.-Artículo 6. Cuantía de la subvención.-Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.-Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.-Artículo 9. Procedimiento.-Artículo 10. Instrucción.-Artículo 11. Comisión de valoración.-Artículo 12. Criterios de valoración.-Artículo 13. Propuesta de resolución.-Artículo 14. Resolución.-Artículo 15. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.-Artículo 16. Listas de reserva.-Artículo 17. Subcontratación de las actividades subvencionadas.-Artículo 18. Pago.-Artículo 19. Forma de justificación.-Artículo 20. Plazo de justificación.Artículo 21. Publicidad.-Artículo 22. Infracciones y sanciones.-Artículo 23. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.-Artículo 24. Adhesión al Código de Conducta. <p>Disposición Transitoria. Disposición final única. Entrada en vigor. "Pie de recurso"</p>



INFORMES RECABADOS	
CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA	Para la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la consulta pública previa a la elaboración normativa en el Portal de Transparencia de la CARM, así como el posterior trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia
ANÁLISIS DE IMPACTO	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria anual la que establecerá, en su caso, la dotación correspondiente.
IMPACTO DE GÉNERO	Nulo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Nulo

2. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.



En el ejercicio de dicha competencia, la **Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia** en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la accesibilidad universal para avanzar en la consecución de un turismo para todos, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

El Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes señala en su artículo 4 que La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas asume las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región; de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia; de conocimiento turístico enfocado a mercados locales de la Región de Murcia; de impulso turístico mediante la mejora de la conectividad aérea de la Región de Murcia; de dirección y gestión de proyectos europeos relacionados con el turismo y de interlocución con la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Al no derivarse impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a valorar, se ha optado por elaborar una MAIN abreviada.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural



y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

Desde la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas**, se plantea dar respuesta a las necesidades del sector turístico, entre otras iniciativas, con medidas específicas de apoyo financiero que sirvan como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último de impulsar la mejora continuada de los servicios y productos turísticos.

La Orden que se presenta tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos y actuaciones que se encuentren entre los ámbitos de actuación transversal recogidos en el **artículo 4 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**. Las iniciativas concretas y su dotación económica serán establecidas en las correspondientes convocatorias, que abordarán los ámbitos de actuación que se estimen prioritarios.

4. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

La **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la **Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4** dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su **artículo 4** establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la accesibilidad universal para avanzar en la consecución de un turismo para todos, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.



El Decreto n.º 243/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes dispone en su artículo 4 las competencias de la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas**, y destaca entre ellas, las de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región; de coordinación de los sistemas de calidad turística; y de conocimiento turístico enfocado a mercados locales de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

La Orden consta de un preámbulo y se estructura en 24 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Así pues, se procederá a la **consulta pública previa** a la elaboración normativa en el Portal de Transparencia de la CARM, así como el posterior **trámite de audiencia e información pública** en el Portal de Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En aplicación de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación de la presente norma a los principios de buena regulación:



- Principios de necesidad y eficacia: es necesario establecer las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de turismo, que posteriormente serán objeto de las correspondientes convocatorias.
- Principio de proporcionalidad: la presente orden contiene la regulación imprescindible.
- Principio de seguridad jurídica: la separación de las bases de la convocatoria anual permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas anuales.
- Principio de transparencia: el presente procedimiento se incluirá en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, por lo que el acceso al mismo será sencillo y universal. Además, se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web de la Comunidad Autónoma y en el portal <https://www.carm.es>
- Principio de eficacia: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Estas subvenciones llevarán una dotación, que se precisará en cada una de las convocatorias para los distintos ámbitos de actuación. Los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria anual la que establecerá, en su caso, la dotación correspondiente.



6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad.

7. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Orden proyectada tendrá un impacto nulo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto de la Orden propuesta, se considera que no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**EL TÉCNICO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS**

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: José Buendía Hernández